Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx

ZOLO, Danilo, *La justicia de los vencedores. De Núremberg a Bagdad*, trad. de Elena Bossi, Madrid, Trotta, 2007, 208 pp.

1. Un juicio cuestionado

El segundo hombre en el Tercer Reich, el mariscal Herman Goering, puso el dedo en la llaga durante los Juicios de Núremberg al decir que tal justicia sólo era posible en virtud de que Alemania había perdido la guerra. Desde cierta perspectiva, el excéntrico comandante de la Luftwaffe tenía algo de razón. De hecho, uno de los cuestionamientos más importantes, tanto de la defensa de los acusados alemanes, como de la opinión pública era la actuación de la Unión Soviética como juez y fiscal en tales procesos. Y es que, no obstante que la URSS había sido el país que más bajas había padecido en la segunda gran conflagración mundial (tanto civiles como militares), los jerarcas nazis sabían que Stalin había perpetrado matanzas comparables o incluso mayores que las atribuidas al Tercer Reich. Goering también puso en tela de juicio la legitimidad del papel de los Estados Unidos de América, que, de entrada, había arrojado una bomba atómica sobre Hiroshima el 6 de agosto de 1945. A la larga, y como el destacado jurista Gustav Radbruch así lo celebró, los Juicios de Núremberg sentaron importantes precedentes para el *ius gentium* y el *ius cogens*, es decir, los crímenes de lesa humanidad. Es claro que éstos, agraviaban a todo el género humano y no podían quedar impunes a pesar de ser juzgados mediante leyes *post factum* y tribunales *ad hoc*. Sin embargo, no se puede soslayar que en el primer gran juicio en Núremberg, los principales perpetradores de los crímenes de lesa humanidad se habían suicidado, fugado, o sometido a otros juicios —o más irónico es que algunos cumplirían penas mínimas o incluso ninguna.

Los históricos juicios marcaban un antes y un después en el camino a una jurisdicción internacional, empero, con un mal congénito: la justicia de los vencedores no tendrá una venda en los ojos como pretendía ilustrarse a la imparcial diosa Temis en la antigua Roma.

2. Las razones de los críticos

No obstante la opinión de Radbruch, así como los intentos de las potencias aliadas por demostrar la valía de los Juicios de Núremberg (o en su caso los de Tokio) hubo voces críticas que bien merecen la pena ser tomadas en cuenta. Zolo recuerda que Hannah Arendt, Bert Röling, Hedley Bull y Hans Kelsen, se pronunciaron en contra de la legitimidad de los juicios internacionales, tanto en el fondo como en la forma. Röling, por ejemplo, consideró que los tribunales de Núremberg poseyeron un intenso carácter propagandístico, además de ser un parapeto para esconder los crímenes cometidos por los propios vencedores. Para Arendt, el juicio de Eichmann, paradigma de la banalidad del mal, fue, sobre todo, un acto de venganza más que de justicia. Danilo Zolo considera que fue la opinión de Hans Kelsen la que tuvo más influencia.

El jurista austriaco consideraba que los tribunales de guerra, más que ser órganos administradores de justicia, en realidad se habían inspirado en deseos de venganza. Sencillamente, era incompatible con la función judicial el hecho de que sólo los Esta-

dos perdedores estuviesen obligados a someter a sus ciudadanos a una corte internacional. Así las cosas, ciudadanos de las potencias vencedoras debían ser sujetos consecuentemente a la justicia. Como hechos contundentes, se pueden enunciar los bombardeos aliados sobre las poblaciones alemanas (siendo Dresden el caso más lamentable), las ejecuciones a oficiales sin mediar juicio alguno (el caso de Katyn), o el empleo de bombas atómicas. Kelsen veía con claridad que debió de haberse instalado un tribunal neutral y por ende, una audiencia independiente, a diferencia del tribunal de ocupación militar con una competencia selectiva. En el ensayo del jurista austriaco, *Will the Judgment in the Núremberg Trial Constitute a Precedent in International Law?*, éste llegaba a la dura conclusión de que los juicios de Núremberg no podían ser tomados como un modelo a seguir.

3. Las tesis centrales

La problemática de la justicia de los vencedores es precisamente la temática que aborda en la obra en comento el catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Florencia, Danilo Zolo. En principio, el autor trae a colación determinados sucesos en el panorama internacional la guerra de Irak iniciada en el 2003; la guerra de Afganistán y sus secuelas; la eclosión de la guerra del Líbano; y las convulsiones en los Balcanes, especialmente en Kosovo. Todos estos hechos confirman la tesis de que de manera exclusiva, las guerras perdidas son tratadas como crímenes internacionales, mientras que los triunfos bélicos —que en muchos casos son crímenes de agresión, o sea verdaderas violaciones del derecho internacional— no están sujetos a reglas y los vencedores no padecen sanciones política o jurídica.

Por otra parte, la realidad confirma la percepción de que la justicia internacional —incluida la justicia penal internacional— responde a los intereses y a la voluntad de las grandes potencias, que lo son en virtud de su superioridad económica y militar. Esto se agrava si se valora con objetividad la debilidad normativa y reguladora de las Naciones Unidas, relegadas a desempeñar un rol legitimador y *ad hoc* del *statu quo* de las grandes potencias.

Danilo Zolo concluye, que tanto los instrumentos internacionales en torno a los crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como los órganos competentes para la aplicación de los mismos, deben ser objeto de revisión en la búsqueda de una verdadera neutralidad, así como de su eficacia. Pero, Zolo, sobre todo, señala que los juristas actuales deben alzar la voz contra los atropellos cometidos en aras de la justicia de los vencedores. Esta última conclusión es una abierta crítica a ciertas posturas doctrinales que idealizan el papel del *ius gentium* o en el extremo contrario, centran su mira en el derecho constitucional nacional.

La obra de Zolo merece la pena, pues da luces en torno a las debilidades del derecho internacional humanitario contemporáneo. Desde luego, la lectura de *La justicia de los vencedores. De Núremberg a Bagdad*, es obligada para valorar hechos contemporáneos como los genocidios africanos, las depuraciones étnicas en los Balcanes o el proceso al que fuera sometido el dictador iraquí Sadam Hussein. Tales valoraciones llevan a las crudas conclusiones de que la justicia fue la menos beneficiada frente a la conducta de los órganos responsables de hacer efectivo al derecho internacional. Sin embargo, no puede verse todo con tal énfasis en lo negativo. Las Convenciones de Ginebra de 1949 sentaron las garantías del debido proceso legal para detener administrativamente o aprehender a presuntos criminales de guerra. El Estatuto de Roma de 1997 constituyó al primer tribunal internacional para el conocimiento de crímenes de agresión, lesa humanidad, derecho internacional humanitario y genocidio, cuya naturaleza es universal, así como es, al final del todo, una jurisdicción previa a los hechos. Danilo Zolo cuestiona con valentía la realidad, pero si se es honesto, es más la esperanza en la legalidad internacional, que el pesimismo que los claroscuros que los juicios pasados hayan podido legar.

RIGOBERTO GERARDO ORTIZ TREVIÑO
Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH